

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03844-2024

SANT MATEU

EXPDTE. 384/2024

APROBACION DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el jueves 25 de julio de 2024, acordó por unanimidad la:

DELIMITACIÓN CARTOGRÁFICA DE ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE SUFRIR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL EN SUELO FORESTAL Y SU ZONA DE INFLUENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANT MATEU,

“Visto el expediente tramitado y la documentación técnica para la identificación y delimitación cartográfica de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgos de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El artículo 182 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 introduce en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP) la disposición adicional sexta (DA6ª) que regula las medidas de prevención de incendios forestales.

Esta disposición, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, establece la obligación de identificar y delimitar cartográficamente las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el ANEXO XI del TRLOTUP.

El plazo de elaboración de la cartografía, de acuerdo con la propia disposición, es de dos años desde la entrada en vigor de la misma y por tanto hasta el 1 de enero de 2024.

El artículo 213 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat renumera la disposición adicional sexta que se convierte en la disposición adicional séptima, vigente con dicha numeración en la actualidad.

SEGUNDO: Tramitado expediente administrativo, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Mateu, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de abril de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero: APROBAR INICIALMENTE la cartografía de identificación y delimitación de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal para aplicar las medidas de prevención de incendios forestales contenidas en el ANEXO XI del TRLOTUP.

Segundo: Someter la cartografía a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de 20 días mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53 de fecha 30/04/2024, se sometió a INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de 20 días a los efectos de que pueda consultarse, presentar

alegaciones, los documentos justificativos que se estimen pertinentes por los interesados, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sant Mateu donde se publicaron la relación de parcelas afectadas, con la identificación de número de polígono y parcela.

En el plazo de información pública no se han presentado reclamación o alegación alguna por parte de los interesados afectados de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría y que consta en el expediente. Por lo que el acuerdo se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat Valenciana y el acuerdo y la documentación cartográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. La DA7ª del TRLOTUP establece: "Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

1.- Los Ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana. Corresponde al pleno del Ayuntamiento la aprobación de la citada cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la Dirección General competente en materia de prevención de incendios forestales. Los Ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha cartografía.

2.- El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4.- En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubiera realizado, corresponderá al Ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5.- Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los Ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

6.- En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del Anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer convenios interadministrativo correspondientes entre los municipios, y si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7.- Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece servidumbre forzosa para poder acceder a esta y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el mas conveniente para la persona beneficiaria.

8.- La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9.- Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen las medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.

SEGUNDO: Tal y como determina el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública.

2.- A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3.- La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones y observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4.- Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.

Por el Ayuntamiento se acordó un periodo de información pública y el expediente se ha sometido a información pública por un plazo mínimo de 20 días mediante la inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53 de 30 de abril de 2024.

TERCERO: Tal y como previene la DA7ª y el artículo transcrito, la tramitación de la cartografía, de manera esquemática, constará de:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno.
 - 2.- Información pública en el Tablón de Anuncios Municipal y el Boletín Oficial de la Provincia por 20 días.
 - 3.- Aprobación definitiva automática ante la ausencia de reclamaciones.
 - 4.- Remisión a la Dirección General competente en materia de incendios forestales.
 - 5.- Publicación en el Tablón de Anuncios y BOP.
 - 6.- Aplicación, seguimiento, control y revisión si procede.
- Por parte del Ayuntamiento se aprobó inicialmente la cartografía y se ha sometido a información pública.

Comunicación de fecha 12/06/2024, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior de la Generalitat Valenciana, acusando recibo de la documentación y revisada la cartografía se ha podido comprobar que cumple con lo establecido en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 (Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la

Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP), informándose que esta cartografía se pondrá a disposición de todos los ciudadanos, incorporándose al visor cartográfico de la Generalitat (ICV) (<https://visor.gva.es/visor/>).

CUARTO: El apartado 10 de la DA7ª del TRLOTUP, establece que: “Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal”.

Por todo ello, se propone elevar a definitivo el acuerdo inicial de fecha: 26 de abril de 2024, de aprobación de la cartografía de delimitación de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio, se procede a publicar este anuncio en el tablón de anuncios, portal de transparencia municipal y BOP.

La relación de parcelas afectadas se publicarán en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y se practicará notificación individualizada a cada uno de los propietarios de las mismas.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

RELACION DE PARCELAS AFECTADAS:

POLÍGONO	PARCELA
016	00282
007	00283
007	00284
018	00470
018	00051

006	00115
007	00274
016	00030
010	00255
022	00277
022	00278
026	00515
020	00149
025	00174
023	00101
023	09000
0022	003
008	00036
019	00105
022	00125
023	00370
023	00369
014	00280
025	00195
020	00268
023	00371
023	00394
006	00138
006	00127
003	00136
003	00137
025	00129
021	00233
020	00483
019	00184
017	00230
008	00032
008	00033
0023	004
023	09000
023	09000
0007	001
0007	001
023	09000
0022	005
014	09000
001	00081
020	00271

020	09000
0011	002
001	00014
001	00088
001	00013
020	00139
006	00021
003	00404
020	00340
015	00236
001	00047
020	00486
020	00311
024	00133
014	00289
016	00036
002	00227
002	00225
007	00289
008	00068
008	00374
003	00384
006	00013
002	00236
007	00312
007	00529
007	00534
007	00319
008	00382
003	00171
006	00228
006	00230
008	00088
008	00106
008	00448
008	00449
008	00451
008	00456
005	00104
007	00602
008	00133
003	00230
003	00233

004	00006
007	00007
006	00104
001	00011
001	00012
006	00118
006	00119
002	00159
003	00298
006	00144
007	00050
004	00069
001	00057
004	00070
005	00208
005	00211
007	00079
001	00067
005	00465
004	00072
014	00058
014	00063
008	00336
017	00356
017	00365
017	00367
019	00094
010	00064
015	00087
015	00088
015	00092
018	00103
018	00496
014	00113
014	00116
017	00206
016	00109
017	00015
016	00082
016	00085
016	00088
017	00408
009	00247

019	00156
019	00141
018	00116
018	00535
014	00191
015	00162
010	00129
014	00214
017	00229
010	00136
014	00233
014	00236
017	00464
017	00465
017	00232
012	00229
014	00242
015	00235
017	09006
019	00015
010	00172
018	00181
018	00379
021	00293
026	00437
026	00172
022	00239
023	00100
023	00103
022	00503
023	00129
023	00139
023	00146
020	00378
024	00049
020	00121
021	00243
026	00248
009	00026
022	00461
020	00391
020	00394
019	00368

019	00386
020	00170
020	00412
020	00380
020	00386
016	00220
005	00140
024	00060
025	00164
009	00261
010	00122
022	00292
016	00310
020	00218
026	00310
026	00663
022	00007
022	00014
002	00057
026	00550
022	00558
007	00097
007	00081
020	00388
022	00276
018	00016
018	00017
021	00167
020	00031
025	00079
020	00071
022	00430
023	00315
020	00356
022	00434
026	00427
020	00309
020	00312
020	00314
020	00317
020	00050
023	00319
008	00475

026	00409
026	00410
023	00013
026	00362
025	00054
022	00191
025	00107
023	00334
008	00507
008	00508
025	00088
025	00090
026	00163
020	00067
012	00292
018	00039
020	00197
022	00095
020	00452
026	00554
023	00257
016	00250
018	00237
022	00275
020	00213
022	00315
022	00363
013	00024
020	00430
021	00352
021	00354
019	00204
022	00370
019	00067
019	00176
013	00531
023	00155
023	00168
021	00332
024	00110
026	00342
026	00565
015	00243

019	00029
024	00061
024	00062
024	00063
026	00296
020	00468
019	00039
025	00197
020	00223
020	00232
022	00562
022	00564
021	00148
009	00148
013	00010
013	00016
022	00298
022	00532
020	00442
016	00273
016	00274
020	00195
022	00541
021	00120
021	00121
023	00245
020	00287
020	00477
009	00175
026	00526
021	00342
021	00345
020	00482
021	00100
020	00011
020	00264
020	00263
023	09000
0003	001
023	09000
0022	004
015	00252
010	00060

014	00149
014	00224
023	00156
007	00101
007	00107
023	00130
017	00204
007	00152
009	00133
022	00561
022	00425
023	09000
0023	001
008	00532
023	00227
017	00220
020	00274
022	00581
020	09000
0011	001
024	09000
024	09000
0012	001
0012	001
001	00002
001	00090
023	00300
023	00088
023	09000
0022	002
014	09000
014	00164
001	09000
0001	001
0023	003
006	00065
006	00054
010	00008
010	00027
020	00464
021	00258
020	00457
022	00549

022	00029
010	00256
014	09000
0018	001
003	00149
024	00022
023	00278
023	00277
016	00280
023	09000
023	00106
024	00074
024	00142
024	00075
024	00077
024	00078
022	00186
023	00203
020	00488
020	00489
001	00013
001	00014
014	00164
014	00153
014	cementeri
020	00271
020	00139
023	00101
023	00253
023	00061
023	00130
023	00088
023	00106
023	00211
023	00253
024	00066

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sant Mateu a 2 de agosto de 2024.
La Alcaldesa.
Fdo. D^a Ana M^a Besalduch Besalduch.